

# RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 75

Córdoba, de 13 de abril de 2021.-

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.506 (B.O.:10-06-2019), y su modificatoria la Ley N° 27.570 (B.O.:26-10-2020), las Leyes Provinciales N° 10.649 (B.O.: 09-01-2020) y su modificatoria la ley N° 10.722 (B.O.: 24-12-2020), reglamentada por el Decreto N° 193/2021 (B.O.:23-03-2021); la Resolución N° 2/2021 de la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economías del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología (B.O.: 13-04-2021) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O.:24-07-2017) y sus modificatorias;

## Y CONSIDERANDO:

**QUE** el decreto mencionado aprueba la reglamentación de la Ley Provincial N° 10.649, modificada por su similar N° 10.722, a través de la cual la Provincia de Córdoba adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, establecido por la Ley Nacional N° 27.506, modificada por Ley N° 27.570 con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información.

**QUE** la provincia de Córdoba con el afán de promover este tipo de actividades estableció beneficios para las mismas tales como exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas; exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas, y exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida.

**QUE** para ello se constituyó el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional.

**QUE** el artículo 7 de la Ley N° 10649 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y/o reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

**QUE**, por lo expuesto, resulta necesario incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias la reglamentación para la correcta aplicación de los beneficios por parte de los beneficiarios.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 275 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I- **INCORPORAR** a continuación del Artículo 184 (9) el siguiente Título y Artículos que se describen a continuación:

**“VII) Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario -Artículo 3 de la Ley N° 10.649, modificatorias y normas complementarias-**

**Artículo 184° (10).**- La exenciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 10649, y modificatoria, serán registradas por la Dirección General de Rentas de acuerdo a la resolución que, para cada contribuyente y/o responsable de los tributos alcanzados por las exenciones, emita la autoridad de aplicación.

**Artículo 184° (11).**- Los contribuyentes beneficiarios de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 10.649 y modificatoria, cuando realicen la declaración jurada mensual del impuesto en los distintos sistemas y/o aplicativos deberán discriminar sus ingresos provenientes del desarrollo de la/s actividad/es promovida/s que surjan de la resolución de la autoridad de aplicación con el tratamiento fiscal “Exento”.

**Artículo 184° (12).**- Operará como constancia válida de la exención en el Impuesto de Sellos prevista en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 10649 y modificatoria, sobre los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de actividades promovidas, siempre que se presente en forma conjunta la siguiente documentación:

- 1) la resolución que emite la autoridad de aplicación reconociendo la exención en dicho tributo;
- 2) el instrumento en el cual se consigne que la operación está enmarcada dentro de las alcanzadas por el beneficio de exención de las economías del conocimiento -Ley N° 10.649 y modificatoria- conforme Resolución N° ..... de la autoridad de aplicación. Ante la imposibilidad de consignarlo en el instrumento deberá adjuntar nota en carácter de declaración jurada justificando dicho encuadramiento.

La mencionada constancia también será válida ante los agentes de retención/percepción/recaudación del Impuesto de Sellos a los efectos de no actuar como tales y en dicho caso los agentes deberán informar en la declaración jurada de

ese periodo, en el campo referencial de cada operación, que el acto, contrato y/o instrumento fue celebrado en el marco de la Ley N° 10.649 y modificatoria.

### **Resoluciones de Bajas y Sanciones Ley N° 10.649 y sus modificatorias**

**Artículo 184° (13).**- Cuando la autoridad de aplicación dicte resoluciones de bajas y ante incumplimientos en las disposiciones del presente Régimen de Promoción, estableciendo las sanciones sobre los beneficios impositivos otorgados, conforme lo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 10649 y modificatoria, el contribuyente deberá ingresar los importes del impuesto y los recargos adeudados desde la fecha indicada en cada resolución. ”

**ARTÍCULO 2°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



LIC. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
BLF

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**